

AUTOS: " [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA LEY 3040.-" - Expte. N°CO-00160-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, 27 de julio de 2026.-

VISTA: La presente causa traída a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Juzgado con motivo de la denuncia por violencia familiar formulada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], recepcionada en la [NOMBRE_1]-

Que la denunciante refiere que la relación de pareja con el denunciado finalizó hace más de un año, sin embargo él continúa manteniendo conductas de hostigamiento y control sobre ella.-

Que se presenta en su domicilio, ingresa sin autorización al patio de la vivienda y golpea las ventanas, generándole temor. Asimismo, manifiesta que suele esperarla en horas de la mañana cuando ella se dirige a su trabajo, con el pretexto de querer acompañarla, lo que ella no consiente, sintiéndose intimidada.-

Que, expone además que no puede desarrollar libremente su vida social, ya que cuando se reúne con alguien o sale con sus amigas, él comienza a llamarla o a enviarle mensajes y, ante la falta de respuesta de su parte, intenta comunicarse con sus hijos menores de edad a fin de obtener información sobre dónde o con quienes se encuentra ella.-

Agrega que teme por su integridad debido al consumo problemático por parte del denunciado y refiere que durante la convivencia fue víctima de agresiones, lo que motivó la finalización de la relación.-

Que, en función de todo ello solicita una medida cautelar de prohibición de acercamiento.-

Que la Ley Provincial D N° 3040 tiene carácter preventivo y tuitivo, imponiendo el deber de adoptar medidas oportunas, eficaces y proporcionales destinadas a prevenir, hacer cesar y evitar la reiteración de situaciones de violencia familiar.-

Que, asimismo, la Acordada N° 06/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro establece que los casos de violencia deben analizarse con perspectiva de género, atendiendo al contexto en que se producen los hechos, a las relaciones asimétricas de poder y a las distintas manifestaciones que puede asumir la violencia, privilegiando una

respuesta de carácter preventivo orientada a neutralizar factores de riesgo.-

Que, en ese marco, los hechos descriptos por la denunciante permiten advertir la existencia de conductas de control, vigilancia e injerencia en su vida privada que, valoradas de manera integral, exceden un conflicto interpersonal y constituyen indicadores compatibles con situaciones de violencia psicológica y de hostigamiento.-

Que, particularmente, el ingreso del denunciado al domicilio de la denunciante sin su consentimiento aunque se limite al patio de la vivienda, y el hecho de golpear las ventanas, importan una intromisión ilegítima en su ámbito de privacidad, afectando su tranquilidad y generando intimidación y temor.-

Que, del mismo modo, las conductas consistentes en seguir a la denunciante, presentarse en los lugares por donde transita habitualmente, realizar llamadas o enviar mensajes de manera insistente e involucrar a los hijos menores para obtener información sobre su vida privada constituyen manifestaciones de control que restringen su autonomía y afectan el ejercicio pleno de su libertad personal.-

Que, no obstante ello, no se advierten elementos suficientes que permitan concluir, que resulte indispensable disponer en esta instancia una prohibición de acercamiento. Ello no implica desconocer la situación denunciada ni minimizar el riesgo señalado por la víctima, sino adoptar una respuesta cautelar acorde con los antecedentes actualmente incorporados al expediente, sin perjuicio de las medidas que puedan disponerse con posterioridad si las circunstancias del caso así lo justifican.-

Que, sí se verifica la necesidad de ordenar el inmediato cese de toda conducta de hostigamiento, intimidación, seguimiento o perturbación hacia la denunciante, medida que aparece adecuada, razonable y proporcional para prevenir la reiteración de los hechos y resguardar su integridad psíquica y emocional, conforme los principios de prevención, protección y tutela judicial efectiva consagrados en la Ley D N°3040.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D N°3040, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro y la Acordada N° 06/2023 del Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVO:

I.- ORDENAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] el CESE INMEDIATO DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO respecto de la Sra. [DENUNCIANTE_1], debiendo abstenerse de producir incidentes, efectuar seguimientos, proferir agravios, realizar actos intimidatorios o perturbadores, ingresar o permanecer sin autorización en

el domicilio de la denunciante, efectuar llamados, enviar mensajes o establecer cualquier tipo de contacto o reclamo por medios personales, telefónicos, electrónicos, redes sociales (Facebook, Instagram, X (antes Twitter), WhatsApp u otras plataformas) o cualquier otro medio que no sea la vía legal correspondiente.-

II.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, bajo apercibimiento de disponerse las medidas previstas en la Ley D N° 3040 y de dar intervención al Ministerio Público Fiscal por el delito de desobediencia a una orden judicial, conforme lo previsto por el artículo N°154° del Código Procesal de Familia.-

III.- REMITIR las actuaciones a la Unidad Procesal en turno de la ciudad de Cipolletti para su conocimiento y efectos.-

IV.- PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE.-

V.- PRACTÍQUESE cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.